

necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida, y que por la Dirección General de Comercio Alimentario no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5441

ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se concede a la firma «Rank Xerox Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero de estireno para la fabricación de pigmento impresor con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero de estireno para la fabricación de pigmento impresor con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Fuentemar, 26, Coslada (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero de estireno y normal butil-metacrilato, en proporciones 65/35 (P. A. 39.02.C-1), a utilizar en la fabricación de pigmento impresor, denominado Toner, en polvo micronizado, con una composición de: copolímero de estireno-butadieno, 82 por 100; negro de humo, 9 por 100, y polivinil butiral 9 por 100 (P. A. 37.08.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de pigmento impresor en polvo micronizado, denominado Toner (en botellas de plástico con contenido de 113'5 ó 340'5 gramos de dicha sustancia), que se exporten con un contenido de 82 por 100 de copolímero de estireno y normal-butil-metacrilato —65/35—, se darán de baja

en cuenta de admisión temporal 82.820 kilogramos del referido producto importado.

Dentro de dicha última cantidad se consideran mermas, libres de derechos, el 1 por 100 de la misma. No existen sub-productos.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma peticionaria, sitos en el polígono industrial de Coslada (Madrid).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 410.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid TIR Coslada.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrá adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Undécimo.—Con arreglo a los términos de dicha concesión, se liquidarán definitivamente las licencias de importación temporal números 4/0580863 y 4/0580864, de fecha 19 de febrero de 1975, concedidas al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5442

ORDEN de 8 de febrero de 1975 por la que se hacen públicas la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Valencia, la composición del Tribunal y la fecha y lugar del comienzo de los ejercicios.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de septiembre de 1974, Orden ministerial de 4 de septiembre de 1974, lista de admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Valencia, y no habiéndose presentado ninguna reclamación por los excluidos en la citada Orden ministerial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos como seguidamente se indica:

Guías

Sánchez Herrera, María Teresa.
Vidal Fontaina, Leopoldo.

Guías-Intérpretes

Con expresión de los idiomas en los que desean examinarse:

Josa Serrano, María Pilar. Inglés y francés.
González Rodríguez, Leticia. Inglés, francés y alemán.
López Ponsada, Miguel. Inglés y francés.
Soriano Mompo, María Jesús. Alemán e inglés.

El Tribunal queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Jaime Chávarri Zapatero, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el ilustrísimo señor Delegado provincial del Departamento.

Vocales:

Don Ricardo Barrio Moreno, Jefe de la Sección de Formación Profesional, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don Juan Grima Reig, Catedrático de «Geografía e Historia».
Don José Cano Marqués, Profesor adjunto de «Geografía e Historia».

Suplentes:

Doña María Luisa Galiana Ocete, Catedrático de «Historia» en el Instituto Nacional «San Vicente Ferrer».

Don Roberto Ferrando Pérez, Catedrático de «Historia» en el Instituto Nacional «Juan de Garay».

Secretario: Señor Jefe de la Oficina de Información del Ministerio de Información y Turismo en Valencia.

Los exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, y en la sala de juntas de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

5443

ORDEN de 8 de febrero de 1975 por la que se hacen públicas la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Ciudad Real, la composición del Tribunal y la fecha y lugar del comienzo de los ejercicios.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 13 de diciembre de 1974, Orden ministerial de 25 de noviembre de 1974, lista de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de Ciudad Real, y una vez estimada la reclamación efectuada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos como seguidamente se indica:

Guías

Morales Ragel, Manuel.
Sánchez Lillo, Jorge.
Serrano Heredia, José Antonio.

Guías-Intérpretes

Con expresión de los idiomas en los que desean examinarse:

Calderón Rodríguez, María de los Angeles. Inglés y Francés.
Calderón Rodríguez, Pedro. Inglés.
Dotor Pérez, Norberto. Inglés y francés.
Galán Megía, Ramón. Francés.
López García, Alberto. Inglés.
López García, Mateo. Inglés.
Martín Narváez, Diego. Inglés y francés.
Narváez Vila, Emilia. Francés.

El Tribunal ha quedado constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Jaime Chávarri Zapatero, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el ilustrísimo señor Delegado provincial del Departamento en Ciudad Real.

Vocales:

Don Ricardo Barrio Moreno, Jefe de la Sección de Formación Profesional de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don Carlos Calatayud Gil, Catedrático de «Geografía e Historia» de Instituto.

Don Eduardo Rodríguez Espinosa, Profesor agregado de «Geografía e Historia» de Instituto.

Suplente: Doña María José Ballesteros García, Profesora de «Historia del Arte» de Instituto.

Secretario: Señor Jefe de la Oficina de Información del Ministerio de Información y Turismo en Ciudad Real.

Los exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en

el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, en los locales de la Escuela de Artes y Oficios en la plaza de la Provincia, de Ciudad Real.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

5444

ORDEN de 8 de febrero de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» a la Empresa «Torre-Nova».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Rotger Planas, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor de «Torre-Nova».

Resultando que a la instancia, de 31 de agosto de 1973, se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales e dichas Agencias;

Resultando que fué concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 de dicho Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del anteriormente mencionado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Torre-Nova», con sede en la calle Punta Ballena, sin número, local número 31 de las «Galerías Esturo», playa de Magalluf, Ayuntamiento de Calviá (Baleares), el título-licencia de Agencias de Información Turística del grupo «B», con el número 12 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964, y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

I. Servicios gratuitos:

Serán aquellos referidos a servicios humanitarios; en orden a información de carácter general sobre Organismos oficiales; indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional: ferias, mercados, exposiciones, archivos, etc., siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

II. Servicios retribuidos con recargos:

A) Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

B) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

1. Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá, Mallorca-Baleares) 50 pesetas.

2. Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal) 150 pesetas.

C) Servicios nocturnos: Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve horas de la tarde y las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

1. Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá, Mallorca-Baleares) 100 pesetas.

2. Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal) 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes ni se desarrollarán funciones propias de las profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Quando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite, de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.